

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3895-2017

Fecha 19 de mayo de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las once horas con veintiocho minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Hola soy una Ciudadana, el motivo de escribirle es para preguntarle acerca del bono ya que a mí no me salió, me pidieron fotocopias del DUI y de los papeles para actualizarlo y no me salió, fui como tres veces a la oficina y me dijeron que yo tenía problemas con los papeles lo cual nunca de las veces que me han dado me había pasado. Ya después fui a ver y me dijo la señorita que volviera a esperar el segundo cuadernillo para que en el segundo reembolso me saliera pero la verdad no sé porque yo el año pasado salí de 3 año y supuestamente me dijo ella que el depósito aparecía pero no en el banco, y yo entregue todo lo que ella me pidió solo le salió a mis demás compañeros del Complejo Educativo Doctor Arturo Romero, municipio de Ahuachapán". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 5 al 19 de mayo de 2017, a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el

Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del WhatsApp Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información responde que se procedió a solicitar al departamento de Registro y Transferencias, que al verificar el caso planteado por la Ciudadana sobre la entrega de la transferencia monetaria condicionada del Bono 2016, se le informa que le fue ingresado incumplimiento en el sistema, lo que indica que no presentaron cuadernillo en el punto focal y por ese motivo apareció en planilla con monto cero, para poder tramitar el bono debe de presentarse al punto focal con copia de cuadernillo 2016 firmado y sellado correctamente por el Centro Escolar y solicitar reclamo por descuento.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: [Handwritten signature]



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA WHATSAPP INSTITUCIONAL *Información requerida

